



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO COBRO COACTIVO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA MOROSOS MULTA CUOTAS PARTES PENSIONALES
(24 DE MAYO DE 2023)**

El director del Grupo de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 0019 de 2012, que modifica el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así como también en aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, los autos de ejecución, expedidos por el Grupo de Cobro Coactivo de esta dependencia, por concepto de **CUOTAS PARTES PENSIONALES**, las cuales no fueron notificados de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de los autos a que se refiere el presente aviso:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de (remítase al listado adjunto), por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del **CUOTAS PARTES**, correspondientes a la vigencia del (los) año(s) gravable(s) (remítase al listado adjunto), contenidas en el mandamiento de pago, más los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE AL GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la secretaria del Grupo de Cobro Coactivo dependiente de este despacho CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de tres (3) días.

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO (remítase al listado adjunto), en consecuencia, ordénese oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a cámara y comercio del municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines ofíciase a la cámara de comercio y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de artículo 833-1.

LOS AUTOS DE EJECUCION QUE SE NOTIFICAN SON LOS SIGUIENTES. Si usted desea hacer una búsqueda avanzada dentro del listado de Multas policivas puede descargar el PDF con todo el contenido y realizar la búsqueda según los siguientes criterios: (número de identificación, nombre, vigencias ejecutadas).

NO.	No. EXPEDIENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	AUTO EJECUCION.
1	CPP-281	MUNICIPIO DE RONCESVALLES – TOLIMA-890700911-8	1331-00794 – 26/04/2023
2	CPP-282	MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA -800100058	1331-00795 – 26/04/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director de Tesorería- Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *María Isabel Parra A.*



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO COBRO COACTIVO



1331- 2023- 20634

Ibagué, 24 de mayo de 2023

MEMORANDO

Para: **ING. CLAUDIA GISELLA RENGIFO**
Secretaria de las TIC

De: **Director Grupo de Tesorería**

ASUNTO: Publicación Notificación por aviso en página web.

Reciba un cordial saludo, de manera respetuosa me permito solicitar la publicación de la notificación por aviso en página web para morosos **CUOTAS PARTES PENSIONALES**. Y así mismo nos alleguen una certificación emitido por su despacho detallando en día en que se publicó y la dependencia.

Agradezco la atención prestada, sin otro particular

Atentamente,


LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director de Tesorería- Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *María Isabel Parra A.* 
CPP-281
CPP-282



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO COBRO COACTIVO



CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Director adscrito al Grupo de Tesorería – Oficina de Cobro Coactivo, deja constancia de la imposibilidad de efectuar la notificación de los actos administrativos del proceso de la referencia, en virtud de la devolución que realiza la empresa de correo 4/72; circunstancia que da lugar a aplicar lo consagrado en el artículo 1 del acuerdo municipal 008 de 2020 que modificó a su vez, el artículo 106 del acuerdo municipal 031 de 2004, esto en lo que refiere a la publicación de las actuaciones respectivas en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en razón de la imposibilidad de verificar la dirección del contribuyente deudor.

Dada en Ibagué a los 24 días del mes de mayo de 2023



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA

Director de Tesorería- Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *María Isabel Parra A.* 

CPP-281

CPP-282



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO 1331-000795 DE 26 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

EJECUTADO: MUNICIPIO DE HONDA -TOLIMA

IDENTIFICACION: CC Y/O NIT 800-100058

TITULO EJECUTIVO: Resoluciones 334 DE 1968, 781 de 1982 y certificado de deuda

PERIODO: 01-01-2021 - 30-09-2022

CONCEPTO: CUOTAS PARTES PENSIONALES POR LOS PENSIONADOS: Oliverio Torres Barreto CC 2222378 sustituye a Myriam Rocío Torres Salazar CC 65760123

El Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Ibagué, expidió Certificado y Factura oficial en la cual constan las sumas adeudas por el Municipio de Honda - Tolima por los periodos correspondientes al pago de las cuotas partes pensionales a nombre de **Oliverio Torres Barreto CC 2222378 sustituye a Myriam Rocío Torres Salazar CC 65760123**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normatividad citada anteriormente, fue el sustento legal para expedir la orden de pago en contra del cuotapartista antes identificado, conforme a contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado en reiteradas sentencias por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta:

(...) el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por la Resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes.

El acto administrativo de liquidación de las cuotas de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales, no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006. Este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales...

Conforme al documento que presta merito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por las sumas adeudadas correspondientes al pago de las cotas partes pensionales a nombre de **Oliverio Torres Barreto CC 2222378 sustituye a Myriam Rocío Torres Salazar CC 65760123**, por las vigencias contenidas en el mandamiento de pago (1331-6351 de 19 de diciembre de 2022), el cual fue debidamente notificado conforme lo dispone el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004.

Notificado el deudor por correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 826, 565 y sus modificaciones del Estatuto Tributario, en concordancia con

la ley 2213 de 2022, en debida forma.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del mismo Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones, ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá que proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento interno de Recaudo e Cartera de la Entidad Municipal.

En este orden de ideas, se considera por parte de esta dependencia, dar aplicación a lo fincado en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual dispone:

“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto)

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **Resoluciones 334 DE 1968, 781 de 1982**, con mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto, ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: seguir adelante la ejecución en contra el municipio de **Honda - Tolima** identificado(a) con NIT No. **800-100058** por sumas adedadas por concepto de cuotas partes pensionales por el(la pensionado(a) **Oliverio Torres Barreto CC 2222378** **sustituye a Myriam Rocío Torres Salazar CC 65760123**, contenidas en el mandamiento de pago, por las vigencias **01-01-2021 - 30-09-2022**, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes de titularidad ejecutado y, en

Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO COBRO COACTIVO



consecuencia, ORDÉNESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio, a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada

TERCERO: Ordéñese efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o a su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 833-1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RIGAUURTE OSPINA

Director de Tesorería- Grupo de Cobro Coactivo

Exp: CPP 282

Proyectó: *María Isabel Parra A.*



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co

AUTO 1331-000794 DE 26 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE RONCESVALLES -TOLIMA
IDENTIFICACION: CC Y/O NIT 890700911-8
TITULO EJECUTIVO: Resoluciones 3714 del 26-12-1991 y certificado de deuda
PERIODO: 01-01-2021 - 30-09-2022
CONCEPTO: CUOTAS PARTES PENSIONALES POR LOS PENSIONADOS:
Ernesto León Díaz Lozano CC 2257615

El Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Ibagué, expidió Certificado y Factura oficial en la cual constan las sumas adeudadas por el Municipio de Roncesvalles - Tolima por los periodos correspondientes al pago de las cuotas partes pensionales a nombre de **Ernesto León Díaz Lozano CC 2257615**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normatividad citada anteriormente, fue el sustento legal para expedir la orden de pago en contra del cuotapartista antes identificado, conforme a contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado en reiteradas sentencias por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta:

(...) el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por la Resolución que reconoce el derecho a la pensión y la obligación correlativa de las entidades concurrentes.

El acto administrativo de liquidación de las cuotas de las cuotas partes pensionales causadas en virtud del desembolso efectivo de las respectivas mesadas pensionales, no es un título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, aplicable al caso por disposición del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006. Este acto funge, simplemente, como un certificado de la administración de los valores pendientes de pago por concepto de cuotas partes pensionales...

Conforme al documento que presta merito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por las sumas adeudadas correspondientes al pago de las cuotas partes pensionales a nombre de **Ernesto León Díaz Lozano CC 2257615**, por las vigencias contenidas en el mandamiento de pago (1331-6350 de 19 de diciembre de 2022), el cual fue debidamente notificado conforme lo dispone el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004.

Notificado el deudor por correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 826, 565 y sus modificaciones del Estatuto Tributario, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en debida forma.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del mismo Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones, ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá que proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento interno de Recaudo e Cartera de la Entidad Municipal.

En este orden de ideas, se considera por parte de esta dependencia, dar aplicación a lo fincado en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual dispone:

“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto)

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **Resoluciones 334 DE 1968, 781 de 1982**, con mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto, ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: seguir adelante la ejecución en contra el municipio de **Roncesvalles - Tolima** identificado(a) con NIT No. **890700911-8** por sumas adeudadas por concepto de cuotas partes pensionales por el(la pensionado(a) **Ernesto León Díaz Lozano CC 2257615**, contenidas en el mandamiento de pago, por las vigencias **01-01-2021 - 30-09-2022**, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes de titularidad ejecutado y, en consecuencia, **ORDÉNESE** oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio, a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO COBRO COACTIVO



impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada

TERCERO: Ordénese efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o a su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 833-1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director de Tesorería- Grupo de Cobro Coactivo

Exp: CPP 281

Proyectó: *María Isabel Parra A.*



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co

